

STS de 19 de marzo de 2013, recurso 528/2012

Vacaciones y situación de IT: aplicación de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (acceso al texto de la sentencia)

Un empleado de un ayuntamiento tenía previsto disfrutar sus vacaciones desde el 29 de julio al 13 de agosto. El día 1 de agosto inició una situación de IT por contingencias comunes, en la que se mantuvo hasta el 18 de octubre. **Reclamaba el disfrute posterior de los días de vacaciones coincidentes con la situación de IT.**

El TS entiende que la razón asiste al empleado, manifestando lo siguiente:

- **La doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea**, recogida en la sentencia de 21 de junio de 2012 (asunto ANGED/FASGA), defiende que el art. 7.1 de la *Directiva 2003/88/CE, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo*, **debe interpretarse en el sentido de que se opone a las disposiciones nacionales que establezcan que un trabajador que se encuentre en situación de incapacidad laboral sobrevenida durante el periodo de vacaciones anuales retribuidas, no tiene derecho a disfrutar posteriormente de las vacaciones coincidentes con el periodo de IT.**
- **La sentencia del propio TS de 3 de octubre de 2012 resolvió que el trabajador en vacaciones al que sobreviene una IT, tiene derecho a compensar los días de libranza coincidentes con esta situación por otras fechas posteriores.** Respecto a cuáles son las fechas hábiles para estos nuevos días de descanso, la sentencia aplica el nuevo art. 38.3 párrafo 3º ET, según el cual cuando el periodo de vacaciones coincida con una IT por contingencias distintas al embarazo, parto, lactancia natural, descansos maternos y licencia por paternidad, que imposibilite disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que correspondan, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se hayan originado.
- **La finalidad de las vacaciones no se limita a la "reposición de energías para la reanudación de la prestación laboral" (STC 192/2003), sino que persigue, además del descanso, proporcionar al trabajador tiempo libre de ocio y distracción.**
- El periodo de vacaciones no es compatible con la situación de IT, en cuanto que impide el disfrute pleno de las actividades de ocio y distracción que, junto a la recuperación de fuerzas, integran su finalidad y, en consecuencia, **el trabajador afectado tiene derecho a disfrutar en otras fechas hábiles, de los días de vacaciones coincidentes con dicha situación de IT.**